NORMATIVA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE TERRORISMO¹

Ana I. Pérez Machío

Profa. Dra. Derecho Penal UPV/EHU

Investigadora IVAC/KREI²

Contenidos del capítulo

I.NACIONES UNIDAS

- 1. Instrumentos internacionales para la lucha contra el terrorismo
- 2. Terrorismo versus Derechos Humanos y estrategia mundial contra el terrorismo
 - A) Terrorismo versus Derechos Humanos
 - B) Estrategia mundial contra el terrorismo
- II. LA UNIÓN EUROPEA Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO
 - 1. La Decisión Marco de 2002 como punto de partida
- 2. Otros instrumentos
 - A) Europol
 - B) Eurojust
 - C) Red Judicial Europea
 - D) Orden de detención europea
 - D) Otras medidas

La existencia de instrumentos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo contempla un conjunto de obligaciones que los Estados Parte se comprometen a cumplir y, en definitiva, unos mínimos que deben ser incluidos en el Ordenamiento Jurídico interno de cada Estado.

La normativa internacional existente en materia de lucha contra el terrorismo se ocupa de distintos aspectos de la realidad que rodea al fenómeno terrorista, debiendo destacarse, en este sentido, las disposiciones encaminadas a la incriminación de actos de terrorismo (actos de terrorismo, financiación, cooperación con el terrorismo, etc.); la protección de las víctimas y de la adopción de las medidas necesarias para promover y asegurar la eficacia de las sanciones y la cooperación a nivel internacional, con un respeto absoluto a los Derechos Humanos.

La implementación de estas disposiciones desde el punto de vista interno, configura una normativa antiterrorista acorde con las previsiones internacionales y con los mínimos que deben ser tenidos en cuenta en la lucha contra el presente fenómeno.

I. NACIONES UNIDAS

1. Instrumentos internacionales para la lucha contra el terrorismo

¹ Capítulo cerrado a diciembre de 2008.

 $^{^2}$ El presente trabajo se ubica en el marco del Grupo de Investigación CONSOLIDADO, código GICCAS IT-383-07.

Las Naciones Unidas han estado activas en la lucha contra el terrorismo internacional, reflejando la determinación de la comunidad internacional para eliminar esta amenaza. Desde 1963, la comunidad internacional ha elaborado 13 instrumentos jurídicos universales para prevenir los actos terroristas. Esos instrumentos se elaboraron bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y están abiertos a la participación de todos los Estados Miembros. En 2005, la comunidad internacional introdujo también cambios sustantivos en tres de esos instrumentos universales para que se tuviera específicamente en cuenta la amenaza del terrorismo; el 8 de julio de ese año, los Estados aprobaron las Enmiendas a la Convención sobre la protección física de material nuclear, y el 14 de octubre aprobaron el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

Actualmente los Estados Miembros están negociando un decimocuarto tratado internacional, un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, que complementaría el marco actual de instrumentos internacionales de la lucha contra el terrorismo y se basaría en los principios rectores fundamentales ya presentes en los convenios contra el terrorismo recientes: la importancia de penalizar los crímenes terroristas, la condena de éstos por ley y la exigencia del enjuiciamiento o la extradición de los autores; un enérgico llamamiento a los Estados Miembros para que adopten medidas de prevención de los actos terroristas y hagan hincapié en la necesidad de que los Estados Miembros cooperen, intercambien información y se presten mutuamente la mayor asistencia posible en lo relativo a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los actos terroristas.

Los instrumentos internacionales aprobados en el marco de las Naciones Unidas y que se ocupan de diversos aspectos relacionados en mayor o menor medida con el fenómeno del terrorismo son los que a continuación se mencionan.

En primer lugar, destaca el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves ("Convenio de Tokio"), 1963—seguridad del aviación- del que se pueden subrayar varios aspectos:

-Se aplica a los actos que afecten a la seguridad durante el vuelo;

-Autoriza al comandante de la aeronave a imponer medidas razonables, de carácter coercitivo, contra toda persona que le dé motivos para creer que ha cometido o está a punto de cometer un acto de esa índole, siempre que sea necesario para proteger la seguridad de la aeronave;

-y exige que las partes contratantes asuman la custodia de los infractores y devuelvan el control de la aeronave a su legítimo comandante.

En segundo lugar, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves ("Convenio de La Haya"), 1970 —secuestro de aeronaves.

-Considera delito que una persona que esté a bordo de una aeronave en vuelo "ilícitamente, mediante la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, o cualquier forma de intimidación, se apodere de la nave o ejerza control sobre ella" o intente hacerlo;

-Exige que las partes en el convenio castiguen los secuestros de aeronaves con "penas severas"; Exige que las partes que hayan detenido a infractores extraditen al infractor o lo hagan comparecer ante la justicia;

-y exige que las partes se presten asistencia mutua en los procedimientos penales incoados con arreglo al convenio.

Posteriormente se aprueba el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil("Convenio de Montreal"), 1971 —relativo a los actos de sabotaje aéreo, como explosiones de bombas a bordo de una aeronave en vuelo. Sus aspectos más característicos son los siguientes:

-Establece que comete delito quien ilícita e intencionalmente perpetre un acto de violencia contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo si ese acto pudiera poner en peligro la seguridad de la aeronave; coloque un artefacto explosivo en una aeronave; o intente cometer esos actos; o sea cómplice de una persona que perpetre o intente perpetrar tales actos;

-Exige que las partes en el convenio castiguen estos delitos con "penas severas"; y Exige que las partes que hayan detenido a los infractores extraditen al infractor o lo hagan comparecer ante la justicia.

La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973 —relativa a los ataques contra altos funcionarios de gobierno y diplomáticos, destaca en los siguientes aspectos:

-Define a la "persona internacionalmente protegida" como un Jefe de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores, representante o funcionario de un Estado o una organización internacional que tenga derecho a protección especial en un Estado extranjero y sus familiares;

-y exige a las partes que tipifiquen como delito "la comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida, la comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de tal persona; la amenaza de cometer tal atentado"; y de todo acto que "constituya participación en calidad de cómplice" y los castiguen "con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave".

Por su parte, la Convención internacional contra la toma de rehenes ("Convención sobre los rehenes"), 1979, define la toma de rehenes como el acto por el cual "toda persona que se apodere de otra o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención".

En sexto lugar, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares ("Convención sobre los materiales nucleares"), 1980 —relativa a la apropiación y utilización ilícitas de materiales nucleares se caracteriza por tipificar la posesión ilícita, la utilización, la transferencia y el robo de materiales nucleares, y la amenaza del empleo de materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales.

En séptimo lugar se ubica el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1988. Amplía las disposiciones del Convenio de Montreal, anteriormente mencionado, para incluir los actos terroristas cometidos en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional.

Por su parte, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 —relativo a las actividades terroristas en los buques establece un

régimen jurídico aplicable a los actos cometidos contra la navegación marítima internacional parecido a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional y tipifica el hecho de apoderarse de un buque o de ejercer control sobre éste por medio de la fuerza, la amenaza o la intimidación; cometer un acto de violencia contra una persona que se encuentra a bordo de un buque si dicho acto pudiera poner en peligro la seguridad de la navegación del buque; colocar un artefacto o sustancia destructivos a bordo de un buque; o perpetrar otros actos contra la seguridad de los buques.

El Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima amplía los supuestos sancionables y tipifica las siguientes conductas: la utilización de un buque como instrumento para favorecer la comisión de un acto de terrorismo; el transporte a bordo de un buque de diversos materiales a sabiendas de que se pretende utilizarlos para causar o para amenazar con causar muertes, heridas graves o daños, a fin de favorecer la comisión de un acto de terrorismo; y el transporte a bordo de un buque de personas que han cometido actos de terrorismo, introduciendo, asimismo, procedimientos para regular el embarque en un buque sospechoso de haber cometido un delito previsto por el Convenio.

El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988 —relativo a las actividades terroristas realizadas en plataformas fijas frente a las costas establece un régimen jurídico aplicable a los actos realizados contra plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental similar a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional.

El Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental adapta los cambios en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima al contexto de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

El Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991 —dispone la marcación química para facilitar la detección de explosivos plásticos, por ejemplo, para luchar contra el sabotaje aéreo. Su objetivo es controlar y limitar el empleo de explosivos plásticos no marcados e indetectables. Las Partes están obligadas a asegurar en sus respectivos territorios un control efectivo de los explosivos plásticos "sin marcar", es decir los que no contengan uno de los agentes de detección enumerados en el anexo técnico del tratado. En términos generales, las Partes deberán, entre otras cosas: adoptar medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la fabricación de explosivos plásticos sin marcar; impedir la entrada o salida de su territorio de explosivos plásticos sin marcar; ejercer un control estricto y eficaz sobre la tenencia y transferencia de explosivos sin marcas que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor del Convenio; asegurarse de que todas las existencias de esos explosivos sin marcar que no estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de tres años; adoptar las medidas necesarias para asegurar que los explosivos plásticos sin marcar que estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de quince años; y asegurar la destrucción, lo antes posible, de todo explosivo sin marcar fabricado después de la entrada en vigor del Convenio para ese Estado.

El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 1997 crea un régimen de jurisdicción universal respecto de la utilización ilícita e intencional de explosivos y otros artefactos mortíferos en, dentro de o contra diversos lugares de uso público definidos con la intención de matar u ocasionar graves lesiones físicas o con la intención de causar una destrucción significativa de ese lugar.

El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999 insta a las partes a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas, ya sea directa o indirectamente, por medio de grupos que proclamen intenciones

caritativas, sociales o culturales o que se dediquen también a actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas; compromete a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa por esos actos a quienes financien el terrorismo; prevé la identificación, congelación y confiscación de los fondos asignados para actividades terroristas, así como la distribución de esos fondos entre los Estados afectados, en función de cada caso. El secreto bancario dejará de ser una justificación para negarse a cooperar.

Por último, el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005, contempla una amplia gama de actos y posibles objetivos, incluidas las centrales y los reactores nucleares; contempla la amenaza y la tentativa de cometer dichos delitos o de participar en ellos, en calidad de cómplice; establece que los responsables deberán ser enjuiciados o extraditados; alienta a los Estados a que cooperen en la prevención de atentados terroristas intercambiando información y prestándose asistencia mutua en las investigaciones penales y procedimientos de extradición; y contempla tanto las situaciones de crisis (prestación de asistencia a los Estados para resolver la situación) como las situaciones posteriores a la crisis (disposición del material nuclear por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a fin de garantizar su seguridad).

En definitiva, la totalidad de estos instrumentos internacionales contienen una serie de medidas genéricas, de mínimos a adoptar por los Estados Partes que deberán ser implementadas siempre que hayan ratificado cada uno de los mismos.

2. Terrorismo versus Derechos Humanos y estrategia mundial contra el terrorismo

A) Terrorismo versus Derechos Humanos

La cuestión del terrorismo y los derechos humanos ha sido durante mucho tiempo uno de los temas del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, pero cobró más urgencia a raíz del ataque del 11 de septiembre de 2001 dado el aumento de los actos de terrorismo a escala mundial. Además de condenar el terrorismo de forma inequívoca y de reconocer el deber de los Estados de proteger del terrorismo a quienes viven en sus jurisdicciones, las Naciones Unidas han otorgado un estatus prioritario a la cuestión de la protección de los derechos humanos en el contexto de las medidas contra el terrorismo. El Secretario General, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otras personalidades del sistema de las Naciones Unidas han subrayado que se deben respetar de forma rigurosa las normas de derechos humanos.

La defensa de los derechos humanos y el mantenimiento del imperio de la ley en la lucha contra el terrorismo es el elemento central de las recomendaciones del Secretario General para una estrategia mundial contra el terrorismo. Defiende que el terrorismo es de por sí un atentado contra los derechos humanos y el imperio de la ley y que renunciar a ellos en la lucha contra el terrorismo sería dar la victoria a los terroristas. En sus recomendaciones a los Estados Miembros, el Secretario General insistió en que la defensa de los derechos humanos, no sólo de los sospechosos de terrorismo sino también de las víctimas del terrorismo, y de las demás personas afectadas por las consecuencias del terrorismo, era fundamental para todos los componentes de una estrategia eficaz contra el terrorismo. Al presentar su informe de 2 de mayo de 2006, señaló que la defensa de los derechos humanos "es una premisa que debe obedecer cualquier aspecto de toda estrategia eficaz contra el terrorismo; es el vínculo que une los diferentes componentes." Pidió que los Estados Miembros velaran por que toda medida adoptada para combatir el terrorismo estuviera en consonancia con sus obligaciones establecidas en el derecho internacional, en particular los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, ya que toda estrategia que comprometa los derechos humanos le hará el juego a los terroristas.

B) La estrategia mundial contra el terrorismo

La estrategia mundial contra el terrorismo que los Estados Miembros negociaron y aprobaron concuerda con el criterio de prestar una atención más firme a la defensa de los derechos humanos y al mantenimiento del imperio de la ley. El Plan de acción que los países acordaron por unanimidad contiene toda una sección sobre "medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos de todas las personas y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo", mientras se reitera también la necesidad de defender los derechos humanos conjuntamente con las diversas iniciativas nuevas que se proponen.

El 8 de septiembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Estrategia mundial contra el terrorismo. La estrategia, en forma de resolución resulta un instrumento excepcional que potencia los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales contra el terrorismo. Se trata de la primera vez en que todos los Estados Miembros han acordado un enfoque estratégico y operacional común para luchar contra el terrorismo. Los esfuerzos para poner en práctica la estrategia comenzaron a raíz de su presentación oficial el 19 de septiembre de 2007.

La estrategia se basa en una condena enérgica, inequívoca y coherente del terrorismo por parte de los Estados Miembros, en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quien lo cometa, en dónde y con qué propósitos y, al mismo tiempo, en el establecimiento de medidas concretas para hacer frente a las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo, para fortalecer la capacidad individual y colectiva de los Estados y de las Naciones Unidas para prevenir y combatir el terrorismo, asegurando así la protección de los derechos humanos y el mantenimiento del imperio de la ley.

Reúne en sí una serie de nuevas propuestas y mejoras en las actividades realizadas que seguirán llevando a cabo los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales y regionales en virtud de un marco estratégico común.

Las nuevas iniciativas incorporadas en la estrategia son:

- -Mejorar la coherencia y la eficacia de la prestación de asistencia técnica para la lucha contra el terrorismo de manera que todos los Estados puedan desempeñar efectivamente la parte que les corresponde.
- -Establecer voluntariamente sistemas de asistencia que hagan frente a las necesidades de las víctimas del terrorismo y de sus familiares.
- -Hacer frente a la amenaza del bioterrorismo estableciendo una base de datos sobre incidentes biológicos, hacer hincapié en la mejora de los sistemas de salud pública de los Estados y reconocer la necesidad de reunir a los principales interesados directos para asegurar que los avances de la biotecnología se utilizan para el bien público y no con fines terroristas ni delictivos.
- -Hacer participar a la sociedad civil y a las organizaciones regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo y establecer asociaciones de colaboración con el sector privado para prevenir ataques terroristas contra objetivos particularmente vulnerables.
- -Estudiar los medios innovadores para hacer frente a la creciente amenaza del uso terrorista de la Internet.

-Modernizar los sistemas de control de fronteras y aduanas y aumentar la seguridad de los documentos de viaje, para prevenir el viaje de terroristas y la circulación de materiales ilícitos.

-Fomentar la cooperación en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

En la estrategia se afirma con toda claridad que el terrorismo no puede ni debe vincularse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico. También se reafirma la responsabilidad de los Estados de negar refugio financiero y operacional a los terroristas e impedir que éstos utilicen indebidamente el sistema de asilo político, sometiéndolos a la acción de la justicia según el principio de extradición o enjuiciamiento. Con la aprobación de esta estrategia, la Asamblea General reafirmó y puso de relieve concretamente su papel en la lucha contra el terrorismo. La aplicación de las disposiciones de la estrategia requiere que todos los Estados Miembros actúen con prontitud y den muestra de la decisión inquebrantable de la comunidad internacional de derrotar al terrorismo.

II. LA UNIÓN EUROPEA Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

1. La Decisión Marco de 2002 como punto de partida

Después de la creación del espacio común europeo mediante el Acta Única Europea, en 1986 se inició la cooperación en el ámbito de la seguridad y la lucha antiterrorista. La lucha contra el terrorismo ha formado parte de las preocupaciones principales de los Estados miembros desde la década de los setenta. Sin embargo, las medidas adoptadas se situaban en la esfera estrictamente intergubernamental, en particular a través de decisiones comunes y convenciones. El carácter intergubernamental chocaba con dos obstáculos mayores: en primer lugar, la toma de decisiones resultaba paralizante debido a que debían ser tomadas por consenso; en segundo lugar, la competencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se excluía en estas materias.

Un paso importante se dio en 1999 con la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, por el que se comunitariza una parte importante de las competencias relacionadas con la lucha antiterrorista. A pesar de estas innovaciones, los Estados conservan una parte importante de las competencias en materia antiterrorista ya que siguen existiendo el segundo pilar, que contiene la política de defensa y seguridad, así como el tercer pilar, que contiene las políticas relacionadas con el espacio de libertad, seguridad y justicia. Estas materias siguen estando dentro del ámbito soberano nacional aunque con ciertas limitaciones, en especial, una competencia, aunque muy limitada, de control por parte del Tribunal de Justicia sobre los actos emanados en éste ámbito. Esta limitación no tiene consecuencias meramente formales: por un lado la cooperación europea en el ámbito del terrorismo ha ido en aumento y, por lo tanto, también los actos comunitarios en esta materia; por el otro, estos actos quedan fuera del control de una instancia comunitaria, lo cual tiene consecuencias graves ya que cada vez eran más los actos excluidos.

Los Estados miembros de la Unión han utilizado este foro para adoptar un elevado número de actos que les permiten colaborar en la lucha contra el terrorismo. Esta colaboración se ha visto acrecentada, en especial, después de los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001.

Poco después de esta fecha, se aprobó el Plan de acción en materia de terrorismo del 21 de septiembre del 2001 y el 13 de junio del 2002 se adoptó la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo. Esta última tiene como objetivo armonizar las legislaciones nacionales y establecer una definición común de los

elementos que componen el delito de terrorismo, permitiendo una colaboración policial y judicial más eficaz contra el terrorismo, ya que una noción común de lo que este constituye permite aplicar más fácilmente los convenios de extradición y las medidas de reconocimiento mutuo de las sentencias.

En ese contexto, los delitos de terrorismo se definen como actos intencionados, en particular, secuestro o toma de rehenes, liberación de sustancias peligrosas, o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas, asesinato, etc. También se consideran actos terroristas los actos que puedan lesionar gravemente a un país o a una organización internacional cuando su autor los cometa con el fin de intimidar gravemente a una población u obligar indebidamente a los poderes públicos o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas (Decisión marco de 13 de junio de 2002).

Junto a la Decisión Marco mencionada, la acción de la Unión Europea se basa en instrumentos específicos destinados a facilitar la asistencia policial y judicial entre los Estados miembros, por ejemplo, Europol, Eurojust, la orden de detención europea y los equipos conjuntos de investigación (compuestos por responsables de las fuerzas y los cuerpos de seguridad de los distintos Estados miembros y, en su caso, por agentes de Europol).

2. Otros instrumentos

A) Europol

La Oficina de Policía Europea o Europol fue establecida por un Convenio entre los Estados miembros en 1995, que entró en vigor en 1998. Europol tiene como finalidad mejorar la coordinación entre las policías europeas, principalmente por el intercambio de informaciones, entre otros, en el ámbito de la lucha contra el terrorismo.

La idea de una Oficina Europea de Policía se mencionó por primera vez en el Consejo Europeo de Luxemburgo (junio de 1991). La Oficina, creada por el Tratado de Maastricht, comenzó a trabajar en enero de 1994 bajo la denominación de «Unidad de Drogas de Europol» (UDE).

Europol tiene competencias en materia de lucha contra la delincuencia y el terrorismo, aunque no es una policía europea propiamente dicha. Se trata de un instrumento al servicio de los Estados miembros para ayudarles a afrontar mejor los fenómenos delictivos. En concreto, su actuación consiste, por una parte, en facilitar la transmisión de información entre los servicios nacionales y, por otra, en proporcionar análisis de la delincuencia a estos servicios. Europol participa en los equipos comunes de investigación formados por los servicios de los distintos Estados miembros proporcionándoles sobre el terreno la información que necesiten.

B) Eurojust

Creado mediante una Decisión del Consejo en 2002, Eurojust es el órgano encargado de intensificar la lucha contra las formas graves de delincuencia gracias a una cooperación judicial más estrecha en el seno de la Unión Europea.

Esta entidad de concertación de la Fiscalía Europea está formada por 27 representantes nacionales: jueces, fiscales y policías asignados por cada país miembro. Puede llevar a cabo su labor bien por mediación de uno o varios de los miembros nacionales

afectados, bien de forma colegiada. Además, cada Estado miembro puede designar a uno o más corresponsales nacionales, que pueden también constituir un punto de contacto de la Red Judicial europea.

Eurojust es competente por lo que se refiere a la investigación y la actuación judicial contra las formas graves de delincuencia, especialmente si se trata de delincuencia organizada o transfronteriza. Los objetivos perseguidos son promover la coordinación entre las autoridades competentes de los distintos Estados miembros, así como apoyar la aplicación de la asistencia judicial internacional y la ejecución de las solicitudes de extradición o de la orden de detención europea.

Eurojust también contribuye a las investigaciones penales de los Estados miembros, sobre la base de los análisis efectuados por Europol. Las competencias de estos dos organismos coinciden y abarcan: la delincuencia informática, el fraude y la corrupción, el blanqueo de los productos del delito, los delitos contra el medio ambiente y la participación en una organización delictiva.

C) Red judicial europea

La Red Judicial Europea (RJE) en materia penal es una herramienta destinada a facilitar el auxilio judicial en el marco de la lucha contra la delincuencia transnacional. Se basa en una acción común adoptada por el Consejo el 29 de junio de 1998.

La Red está formada por una serie de puntos de contacto a disposición de las autoridades judiciales locales y de los demás Estados miembros que les permiten mantener contacto directo entre sí. Dichos puntos de contacto proporcionan la información jurídica y práctica necesaria para ayudar a las autoridades interesadas a presentar de manera eficaz solicitudes de cooperación judicial.

También existe una red judicial en materia civil y mercantil, basada en una Decisión del Consejo de 28 de mayo del 2001, que se inspira en la penal.

D) Orden de detención europea

La orden de detención europea es una decisión judicial emitida por un Estado miembro para la detención y entrega por parte de otro Estado miembro de una persona buscada a efectos de proceder a diligencias penales o para ejecutar una pena de encarcelamiento.

Se trata de una herramienta destinada a reforzar la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados miembros suprimiendo el uso de la extradición y se basa en el principio del reconocimiento mutuo de decisiones en materia penal.

La orden se basa en la Decisión-marco adoptada por el Consejo el 13 de junio del 2002 y se aplica a partir del 1 de enero del 2004.

E) Otras medidas

Entre las medidas que han causado mayores reacciones están las relativas al embargo preventivo de bienes de personas y grupos terroristas. Estas medidas fueron adoptadas a fin de frenar los recursos que permiten financiar las actividades terroristas. Las primeras medidas fueron introducidas por la Posición común 1999/727/PESC relativa a las medidas restrictivas contra los talibanes. Esta Posición común fue adoptada para dar cumplimiento a la Resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad. El artículo 2 de esta Posición común ordena la congelación de los fondos y recursos financieros de que disponen los talibanes en el extranjero. El Reglamento 333/2000 (17), adoptado por el Consejo, estableció una lista de personas físicas y jurídicas contra las cuales se tomaron medidas de embargo de sus bienes.

Estas medidas han sido reiteradas y reforzadas por la Posición común del 26 de febrero de 2001, 2001/154/PESC y el Reglamento 467/2001 del 6 de marzo del 2001, que derogaba el anterior Reglamento.

Por otra parte, después de los atentados del 11 de septiembre se amplía el ámbito de aplicación "ratione personae" de las medidas restrictivas. El Consejo adoptó el Reglamento 2580/2001 relativo a la adopción de medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y, posteriormente, la Decisión 2002/334 del Consejo, de 2 de mayo de 2002 (20), por la que se establece una lista de personas.